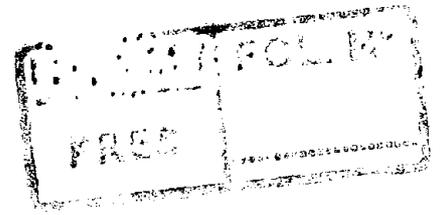




UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA  
COMISIÓN ORGANIZADORA



RESOLUCIÓN C.O. N° 014-2011-UNAM

Moquegua, 20 de Enero del 2011

VISTO:

El acuerdo del Pleno de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua en sesión extraordinaria de fecha 17 de Enero del presente año sobre la contratación de la CPC. Diana Lucía Soto López en la Jefatura de la Unidad de Abastecimiento y Almacén bajo la modalidad del régimen especial del Contrato Administrativo de Servicios;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 6° numeral 2 del Estatuto, en concordancia con el artículo 11° del Reglamento General, establece que la Universidad Nacional de Moquegua para el cumplimiento de sus fines, principios y objetivos, en ejercicio de sus atribuciones y autonomía, está facultada para organizar su sistema normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, la Universidad Nacional de Moquegua, requiere contratar en las Oficinas Administrativas al personal necesario con el fin de viabilizar su funcionamiento y operatividad como Institución, además de garantizar el normal desarrollo de las labores académicas y administrativas;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria - Reglas aplicables a funcionarios y directivos designados por resolución; del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, establece que los cargos cubiertos por personas designadas por resolución no se encuentran sometidos a las reglas de duración del contrato, procedimiento, causales de suspensión o extinción regulados por el presente reglamento. Le son de aplicación las disposiciones legales y reglamentarias que regulen la materia;

Que, el Pleno de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua mediante acuerdo en sesión extraordinaria de fecha 17 de Enero del presente año, aprobó la contratación de la CPC. Diana Lucía Soto López en la Jefatura de la Unidad de Abastecimiento y Almacén por un periodo de Dos (02) meses con una remuneración mensual de S/. 2,000.00 Nuevos Soles bajo la modalidad del régimen especial del Contrato Administrativo de Servicios;

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N° 23733 y de conformidad a lo acordado en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora del 17 de Enero del 2011;

**ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR** con efectividad al 19 de Enero del 2011 y por un periodo de Dos (02) meses a la CPC. DIANA LUCÍA SOTO LÓPEZ en el cargo de JEFE DE LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTO Y ALMACEN de la Universidad Nacional de Moquegua, con una remuneración mensual de S/. 2,000.00 (Dos Mil con 00/100 Nuevos Soles); cuya modalidad de pago estará sujeta al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 - Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Vicepresidencia Administrativa disponer que la Oficina de Recursos Humanos solicite la respectiva certificación de Crédito Presupuestario y a la Oficina General de Administración disponer efectuar el pago de haberes correspondiente al personal citado en el artículo primero de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

**DISTRIBUCION:**  
Presidencia  
Vicepresidencia Académica  
Vicepresidencia Administrativa  
Archivo (02)

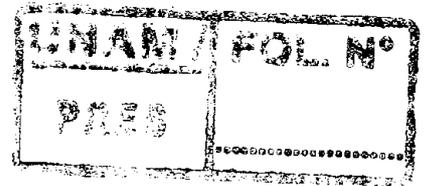
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA  
PRESIDENTE  
DR. EL JOAQUIN ESPINOZA ATENCIA  
PRESIDENTE

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA  
SECRETARÍA GENERAL  
Ignacio Juan Cueva Quispe  
SECRETARIO GENERAL





UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA  
COMISION ORGANIZADORA  
VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA



"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

MEMORANDO N°013-2011-VAD/CO/UNAM

**DE** : DR. GUILLERMO OMAR BURGA MOSTACERO  
VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVO - UNAM

**A** : C.P.C. DIANA LUCIA SOTO LÓPEZ

**ASUNTO** : ASUMIR FUNCIONES

**FECHA** : Moquegua, 19 de enero del 2011

Para el presente y en atención a un acuerdo de Comisión Organizadora, sírvase asumir por Encargatura la Jefatura de la oficina de logística a partir de la fecha, debiendo recibir el cargo del Sr. David Minaya Montes e informar a esta dependencia mediante un acta de entrega de recepción.

Atentamente,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

Dr. GUILLERMO OMAR BURGA MOSTACERO  
VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVO

**DISTRIBUCIÓN:**  
C.C./PRESIDENTE C.O  
C.C./VAC.  
C.C./E/LOGIST.  
C.C./RR.HH.

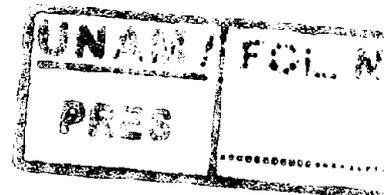
GOBM/VAD.  
c.c. Archivo

**SOTO LOPEZ Diana Lucía**  
Urbanización Hospitalaria B-9 – Cercado

953621076 / 953733089



**dianasotol@hotmail.com**



---

## RESUMEN

Contador Público Colegiado y Egresado de la Maestría en Dirección y Gestión de Empresas - MBA, amplia experiencia en el manejo de Recursos Humanos, Logística y Control Patrimonial, de la empresa. Dominio programas computacionales y Inglés Intermedio. Deseos de superación y liderazgo.

### EXPERIENCIA LABORAL

**EMPRESA:** PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PASTO GRANDE. *Ene. 2010 – Set. 2010*

**GIRO DEL NEGOCIO:** Unidad Ejecutora del Sistema Hídrico y Agrícola.

**CARGO OCUPADO:** Encargada de la Unidad de Patrimonio

**FUNCIONES:**

- Control Patrimonial del PERPG.
- Depreciación de Activos Fijos.
- Elaboración de informes trimestrales para los Estados financieros.
- Inventarios semestrales.

**EMPRESA:** PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PASTO GRANDE. *Feb. 2009 – Jul. 2009*

**GIRO DEL NEGOCIO:** Unidad Ejecutora del Sistema Hídrico y Agrícola.

**CARGO OCUPADO:** Control Logístico.

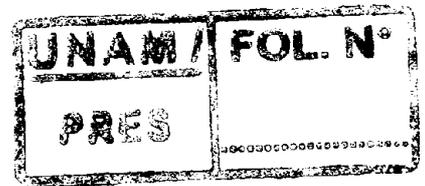
**FUNCIONES:**

- Requerimiento de bienes.
- Control de las Compras del mes presupuestalmente.
- Verificación de ingreso y salida de almacén.
- Elaboración de informes mensuales de liquidación.

**EMPRESA:** PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PASTO GRANDE. *Set. 2008 - Ene 2009*

**GIRO DEL NEGOCIO:** Unidad Ejecutora del Sistema Hídrico y Agrícola.

**CARGO OCUPADO:** Encargada de la Unidad de Personal.



**FUNCIONES:**

- Elaboración de planilla de sueldos y salarios de Empleados, Régimen Común, Construcción Civil y CAS.
- Elaboración de planillas Electrónica - PDT.
- Elaboración de planilla de Seguros - AFP.
- Elaboración y constancias de trabajo e informes mensuales.

**EMPRESAS:** NEUMANN BUSINESS SCHOOL

**Mar. 2008 - Ago. 2008**

**GIRO DEL NEGOCIO:** Organización dedicada al desarrollo de programas de Post Grado.

**CARGO OCUPADO:** Operaciones y Ventas.

**FUNCIONES:**

- Elaboración y análisis del estado de costos de producción.
- Ventas de los diferentes Programas.
- Elaboración y análisis de los pagos y cobros

**EMPRESAS:** APD Asesores E.I.R.Ltda.

**Oct. 2007 - Febr. 2008**

**GIRO DEL NEGOCIO:** Alquiler de Camionetas y Maquinaria pesada.

**CARGO OCUPADO:** Administradora.

**FUNCIONES:**

- Elaboración y Análisis de los Estados Financieros.
- Registro en los diferentes Libros Contables.
- Elaboración de Contratos y procesos de adquisición.

**ACTIVIDADES ACADÉMICAS**

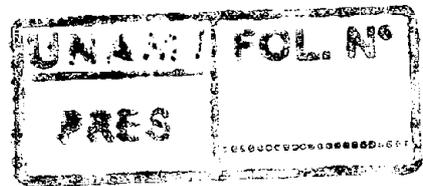
**INSTITUTO:** Universidad Daniel Alcides Carrión

**Ene. 2006 - Mar 2008**

**CARGO OCUPADO:** Docente de cursos Empresariales – Diplomado.

**CURSOS DICTADOS:**

- Curso de Gestión Financiera y Gubernamental.
- Curso de Marketing Empresarial.
- Curso de Gerencia Empresarial.



## FORMACION SUPERIOR

**Maestría (MBA)** : Dirección y Gestión de Empresas (egresado).

**Título** : Contador Público Colegiado

**Diplomados** : Gestión Financiera y Gubernamental  
Administración Logística  
Recursos Humanos

## ESTUDIOS SUPERIORES:

<b>CONTADOR PUBLICO</b>	Universidad José Carlos Mariátegui	2003 - 2007
<b>DIRECCIÓN Y GESTIÓN DE EMPRESAS</b>	Universidad de Tarapacá	2008 - 2009
<b>DERECHO TRIBUTARIO</b>	Universidad Jorge Basadre Grohmann	2008
<b>MARKETING Y PUBLICIDAD</b>	Universidad Jorge Basadre Grohmann	2007
<b>COSTOS GERENCIALES</b>	Universidad San Luis Gonzaga- Ica	2007

## FORMACION ESCOLAR

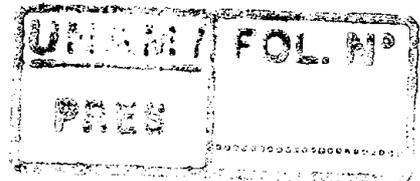
**Estudios Secundarios:** Colegio Santa Fortunata - Moquegua  
**Estudios Primarios:** Colegio Santa Fortunata - Moquegua

## INFORMATICA

**Internet:** Nivel Avanzado.  
**Word:** Nivel Avanzado.  
**Excel:** Nivel Avanzado.  
**Power Point:** Nivel Avanzado.

## IDIOMAS:

**Ingles:** Nivel Intermedio  
Universidad José Carlos Mariátegui  
Certificado de Ingles Nivel Básico (250 Hras.)  
Certificado de Ingles Nivel Intermedio  
Septiembre a Diciembre 2007



## **CURSOS Y CONGRESOS**

### **Cursos:**

- Curso Normas Internacionales de Contabilidad y Normas Internacionales Financieras.
- Curso Costos ABC.
- Curso de Actualización NICS, NIIFS y Tributación.
- Curso de Contabilidad Nacional.
- Curso de Normas Internacionales de Información Financiera.
- Curso de Ingles Básico
- Curso de Excel Contable

### **Congresos**

- Automatización del Balanced Scorecard
- XI Congreso Nacional de estudiantes de Ciencias Contables y Financieras; Cusco – 2005.
- XI Congreso Nacional de Sur de estudiantes de Ciencias Contables y Financieras; Tacna – 2005.
- SIAF Contabilidad Gubernamental
- XI Congreso Regional del Sur de estudiantes de Ciencias Contables y Financieras; Ilo – 2006.
- Elaboración y Análisis de los Estados Financieros, Tratamiento tributario y gerencial aplicado en la toma de decisiones.

## **DATOS PERSONALES**

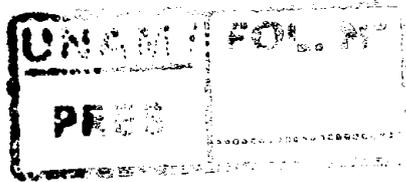
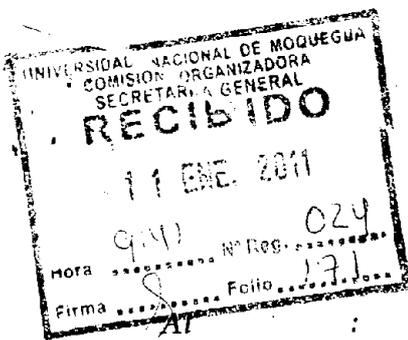
**LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO:** Moquegua, 14 de Noviembre 1985

**ESTADO CIVIL:** Soltera

**DNI:** 43250611

**LICENCIA DE CONDUCIR:** J 43250611

**CORREO ELECTRONICO:**



Ciento setenta

30

14 ENE 2011

0430pm

**INFORME N° 008- 2010-CPPAD/CO/UNAM**

**Dr. ELI ESPINOZA ATENCIA**  
Presidente de la Comisión Organizadora UNAM

**De** : Miembros de la CPPAD-UNAM

**Asunto** : DICTAMEN FINAL DE PROCESO ADMINISTRATIVO

**Referencia** : Resolución C.O. N° 383-2010-UNAM de fecha 16.NOV.10

**Fecha** : Moquegua, 21 de Diciembre del 2010

A través del presente procedemos a elevar el informe final de recomendaciones de sanción disciplinaria del personal que fue sometido a proceso administrativo disciplinario dispuesto mediante Resolución C.O. N° 383-2010-UNAM de fecha 16.NOV.10, conforme a las siguientes determinaciones:

1.- Para efectos de la investigación del proceso administrativo disciplinario encomendado por acto resolutivo, ha sido necesario tomar en cuenta la documentación relevante que ha dado origen a la calificación de la apertura de proceso administrativo disciplinario, que están contenidos en los Antecedentes del Informe N° 007-2010-CPPAD/CO/UNAM, así como el Informe de Auditoría N° 001-2010-2-5573 que ha dado origen a la Acción de Auditoría que es el Examen Especial que fue realizado en el área de Logística y Servicios Generales del Ejercicio 2008-2009, que conforme al informe del punto d) de la referencia, corresponde a una Acción de Control programada y prevista en el Plan Anual de Control del 2010, aprobada con Resolución de Contraloría N° 083-2010-CG, de fecha 05 de Abril del 2010; siendo su naturaleza de ser una acción EXAMEN ESPECIAL;

2.- En este sentido ha sido necesario contar como aspecto importante de la investigación, los descargos efectuados por cada uno de los procesados, así como aquellas pruebas generadas por la misma comisión. En cuanto a los descargos se tiene lo siguiente:

SERVIDORES COMPRENDIDOS	PLIEGO DE CARGOS DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD
ANA MARIA JAICO CASTAÑEDA	<ul style="list-style-type: none"><li>○ HABER INFRINGIDO EL INCISO F) y L) DEL ARTÍCULO 119° DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES.</li><li>○ INOBSERVANCIA DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 28° DEL D. LEG. 276.</li><li>○ NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL INCISO D) DEL ARTÍCULO 28° DEL D. LEG. 276.</li></ul>
ROSARIO GLADYS GUTIERREZ PEREZ	<ul style="list-style-type: none"><li>○ INOBSERVANCIA DEL INCISO A) DEL ART. 125° DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN DE FUNCIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA.</li><li>○ INOBSERVANCIA DEL ARTÍCULO 39° CONTENIDO MÍNIMO DE LAS BASES, ARTÍCULO 47°- FACTORES DE EVALUACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS Y ART. 70° - PROCEDIMIENTO DE CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROPUESTAS DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO APROBADO POR D.S. 184-2008-EF.</li><li>○ INOBSERVANCIA DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 28° DEL D. LEG. 276.</li><li>○ NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL INCISO D) DEL ARTÍCULO 28° DEL D. LEG. 276.</li></ul>
EZEQUIEL CAMPOS SÁNCHEZ	<ul style="list-style-type: none"><li>○ INOBSERVANCIA DEL ARTÍCULO 39° CONTENIDO MÍNIMO DE LAS BASES, ARTÍCULO 47°- FACTORES DE EVALUACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS Y ART. 70° - PROCEDIMIENTO DE CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROPUESTAS DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO APROBADO POR D.S. 184-2008-EF.</li><li>○ INOBSERVANCIA DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 28° DEL D. LEG. 276.</li><li>○ NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL INCISO D) DEL ARTÍCULO 28° DEL D. LEG. 276.</li></ul>

Seisenta y nueve

ZENaida FELINA SOLÍS SUÁREZ	<ul style="list-style-type: none"><li>o INOBSERVANCIA DEL ARTÍCULO 39º CONTENIDO MÍNIMO DE LAS BASES, ARTÍCULO 47º- FACTORES DE EVALUACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS Y ART. 70º - PROCEDIMIENTO DE CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROPUESTAS DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO APROBADO POR D.S. 184-2008-EF.</li><li>o INOBSERVANCIA DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 28º DEL D. LEG. 276.</li><li>o NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL INCISO D) DEL ARTÍCULO 28º DEL D. LEG. 276.</li></ul>
-----------------------------	--

**DE LOS DESCARGOS:**

3.- La ex Jefa de DIGAF Eco. Ana María Jaico Castañeda, mediante Carta N° 084-2010/SG-UNAM, de fecha 23.NOV.2010, recepcionó la Resolución C.O. N° 383-2010-UNAM con los anexos correspondientes concediéndole el plazo de Cinco (05) días hábiles para efectuar los descargos correspondientes acompañando las pruebas que crean pertinentes, hecho que no fue cumplido.

4.- La ex Jefa de Logística y Presidenta del CEP CPC Rosario Gladys Gutiérrez Pérez, mediante Carta N° 085-2010/SG-UNAM, de fecha 20.NOV.2010, recepcionó la Resolución C.O. N° 383-2010-UNAM con los anexos correspondientes concediéndole el plazo de Cinco (05) días hábiles así como Cinco días hábiles más como prórroga para efectuar los descargos correspondientes acompañando las pruebas que crean pertinentes, presentando sus descargos mediante Carta N° 003-2010-RGP de fecha 06.DIC.2010.

5.- El miembro integrante del CEP Ing. Ezequiel Campos Sánchez, ha sido notificado con fecha 23.NOV.2010, con la Resolución C.O. N° 383-2010-UNAM con los anexos correspondientes concediéndole el plazo de Cinco (05) días hábiles así como Cinco días hábiles más como prórroga para efectuar los descargos correspondientes acompañando las pruebas que crean pertinentes presentando sus descargos mediante Escrito de fecha 09.DIC.2010.

6.- La Miembro integrante del CEP Eco. Zenaida Felina Solís Suárez, mediante Carta N° 086-2010/SG-UNAM, de fecha 22.NOV.2010, recepcionó la Resolución C.O. N° 383-2010-UNAM con los anexos correspondientes concediéndole el plazo de Cinco (05) días hábiles así como Cinco días hábiles más como prórroga para efectuar los descargos correspondientes acompañando las pruebas que crean pertinentes presentando sus descargos mediante Escrito de fecha 09.DIC.2010 (presentado en forma extemporánea).

**Conforme al análisis efectuado por el Comité Especial Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios a los descargos presentados, se tiene que los procesados no han logrado desvirtuar los cargos precisados en la Resolución de la C.O. N° 383-2010-UNAM de fecha 16.NOV.10, en consecuencia queda invariable y subsistente los mismos, en atención a los indicios razonables de los hechos producidos, el mérito de las declaraciones de parte, así como el mérito del Informe N° 007-2010-CPPAD/CO/UNAM, así como del Informe de Auditoría N° 001-2010-2-5573 que ha dado origen a la Acción de Auditoría que es el Examen Especial que fue realizado en el área de Logística y Servicios Generales del Ejercicio 2008-2009, los cuales obran en el Expediente Administrativo formado con ocasión de la investigación encomendada por acto resolutivo.**

7.- En este sentido, se tiene determinado que según Informe de Auditoría N° 001-2010-2-5573, el origen de la Acción de Auditoría es el Examen Especial que fue realizado en el área de Logística y Servicios Generales del Ejercicio 2008-2009, que conforme al informe del punto d) de la referencia, corresponde a una Acción de Control programada y prevista en el Plan Anual de Control del 2010, aprobada con Resolución de Contraloría N° 083-2010-CG, de fecha 05 de Abril del 2010; siendo su naturaleza de ser una acción EXAMEN ESPECIAL;

8.- En el Informe se establece que se ha dado cumplimiento a la Norma de Auditoría Gubernamental-NAGU 3.60 "Comunicación de Hallazgos", aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 162-95-CG de fecha 22.Set.1995, y modificada por Resolución de Contraloría N° 141-99-CG del 25.Nov.1999 y Resolución N° 259-2000-CG de fecha 07.DIC.2000, cumpliéndose con la comunicación a los ex funcionarios, funcionarios, ex servidores y servidores de la entidad los hallazgos determinados en la ejecución de la auditoría, en forma directa y personal;



9.- Con respecto al alcance, el examen especial realizado en el área de Logística y Servicios Generales, correspondió entre el 01 de Enero del 2008 hasta el 31 de Diciembre del 2008 y 01 de Enero del 2009 hasta el 31 de Diciembre del 2009, con aplicación de las Normas de Auditoría (NAGA), Normas de Auditoría Gubernamental (NAGU), y Manual de Auditoría Gubernamental (MAGU). En este sentido, como resultado del Examen Especial Área de Logística, de la Universidad Nacional de Moquegua, por el periodo comprendido del 1° de Enero al 31 de Diciembre del 2008 y el 1° de Enero al 31 de Diciembre del 2009, se ha determinado las siguientes observaciones:

1. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N° 001-2008-UNAM, DE DOS CAMIONETAS MARCA CHEVROLET.
2. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTÍA N° 004-2009-CEPA/UNAM, DE LA OBRA INSTALACIÓN DE MODULO PARA LABORATORIO DE BIOLOGÍA Y ALMACÉN SEDE ILO.

10.- Con respecto al Primer Punto, **IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTÍA N° 004-2009-CEPA/UNAM, DE LA OBRA INSTALACIÓN DE MODULO PARA LABORATORIO DE BIOLOGÍA Y ALMACÉN SEDE ILO**, se ha determinado de la revisión selectiva y evaluación a la documentación proporcionada por la Jefa de la Unidad de Logística y Servicios Generales CPC Rosario Gutiérrez Pérez, mediante el Informe N° 057-2010-ULSG/UNAM del 22.FEB.2010, determinando que la conformación del Comité Especial permanente fue designado mediante Resolución Presidencial N° 091-2009-UNAM, de fecha el 01.JUN.09, conformado por los siguientes servidores:

Presidente : CPC Rosario Gutiérrez Pérez  
Miembro : Ing° Ezequiel Campos Sánchez  
Miembro : Eco. Zenaida Solís Suarez

Los miembros del Comité Especial Permanente desempeñaron sus funciones desde la preparación de la Bases Administrativas hasta el otorgamiento de la Buena Pro.

11.- Las Bases Administrativas fueron aprobadas mediante el Memorandum N° 157-2009-PCO/UNAM del 14.Ago.2009 por el Presidente de la Comisión Organizadora UNAM Dr. Javier Flores Arocutipa.

12.- Mediante Resolución N° 110-2009-UNAM del 17.ABR.2009, se aprueba el Expediente Técnico denominado "Implementación de Laboratorio de Física, Química y Biología Sede Ilo de la UNAM por el monto de SI 1 247,197.00 con Código SNIP 112265. La convocatoria y Contrato se realiza por SI. 103,531.00.

13.- Sobre la base de los antecedentes facticos que se describe precedentemente se determina los siguientes cargos:

A) IRREGULAR EVALUACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTÍA, DÁNDOLE COMO GANADOR A LA EMPRESA CARIZE CONTRATISTAS GENERALES E.J.R.L

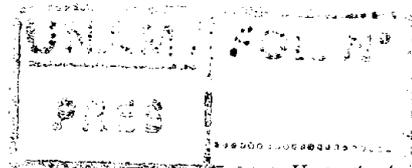
Según Acta de Otorgamiento de la Buena Pro y Cuadro Comparativo de Evaluación Adjudicación de Menor Cuantía N° 004-2009-CEPA/UNAM del 27.AGOS.2009, el Comité Especial Permanente, da como ganador a la Empresa CARIZE Contratistas Generales E.I.R.L., sin tener en cuenta las Bases Administrativas en su Capítulo III sobre requerimientos Técnicos Mínimos exigidos:

Que el Ingeniero Residente de Obra debe reunir, entre otros, los siguientes requisitos:

- o Acreditar mínimo dos años efectivos en la residencia de obras, concordantes con el objeto de la convocatoria.
- o Presentar contratos y su respectiva conformidad del servicio prestados efectivamente.

La Empresa CARIZE Contratistas Generales E.I.R.L, en cuanto a los contratos, presenta lo siguiente:

- Una Constancia de la Empresa R & D Representaciones y Ventas, en la que no aparece el importe.
- Un documento donde Certifica que la empresa CARIZE ha realizado la construcción del Local Comercial Túpac Amaru II, en la Fecha Dic.2008 que no especifica el tipo de construcción.
- Un Contrato de Locación de servicios profesionales, como Supervisor de la construcción del Centro comercial Túpac Amaru II.



ciento  
sesenta y siete

- Un documento donde certifica que la Asociación de Comerciantes Túpac Amaru II contrata a Ing. Civil Modesto Cusihualpa Tito para la elaboración del Expediente Técnico y trámites de aprobación.
- Un Contrato de Supervisión de obra, construcción de segunda planta, por SI. 2,400.00 Un documento de la Oficina de Servicios para Proyectos de las Naciones Unidas que el Ing. prestó servicios como supervisor.
- Contrato de obra por la Construcción de tiendas por SI. 60,088 del Asociación Centro comercial la Alameda, 2003
- Acta de recepción de construcción de pistas, veredas graderías y pintado de fachadas.

De éstos hechos se determina que los Contratos no concuerdan con el objeto de la convocatoria que establece las Bases, así como los importes son menores a lo que Indica la Convocatoria de SI. 103,531.42.

Asimismo, el Curriculum Vitae del Ing. Civil Modesto Cusihualpa Tito, se tiene que ha sido Residente de Obra en: carreteras, puentes, agua potable, pavimentación, parques, mercados, glorietas, veredas, construcción de centro educativo, lo que no concuerda con las Bases Administrativas que indica: Acreditara mínimo dos años de efectivos en la residencia de obras, concordantes con el objeto de la convocatoria, que es "Instalación de Módulos para Laboratorios de Biología y Almacén en la Sede Ilo".

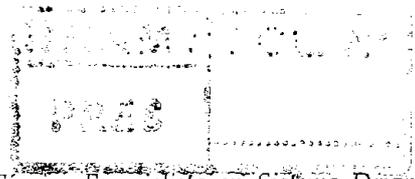
Por otro lado, respecto a la Empresa que llegó a pasar la evaluación económica, Empresa PINRO S.R.L., en los contratos que se adjunta presenta lo siguiente:

- Contrato N° 006-2006-O&M/SCRL por S/. 865,390, de fecha 15.ENE.2006, donde la contratista tiene su domicilio en Arequipa y el subcontratista tiene su domicilio en Moquegua, los cuales se someten a los tribunales y jueces de Cuzco. También presenta el Acta de Conformidad del servicio, en la que se muestra contradicciones en el sentido que la obra se realizó en Espinar Cuzco, en el campamento de la obra Distrito, Provincia y Departamento de Arequipa, respecto a la responsabilidad de 60 días contados a partir de la suscripción del contrato (15 de enero del 2006) siendo la duración de un 01 año y 6 meses, por lo que para el mes de abril ya no había responsabilidad de la Empresa PINRO.
- Contrato N° 008-2004- O&M/SCRL por SI. 570,000, que tiene las mismas discrepancias que el anterior, excepto lo del campamento.
- Contrato de ejecución de obra N° 001-2005-AF-/MDI, por el monto de SA 341,085, en la que la obra es por Ampliación 2do. Piso I.E. Gustavo Pinto Zeballos, el cual no concuerda con el objeto de la convocatoria.
- Contrato de servicio N° 004-2008-CRD-IPD/MOQ, por S/. 223,450 denominado Mantenimiento de la infraestructura deportiva del estadio Mariscal Nieto de Ilo, la que no corresponde al objeto de la convocatoria.
- Contrato de servicio N° 003-2008-CRD-IPD/MOQ, por el monto de SI. 172,575 denominado Mantenimiento de la infraestructura deportiva del coliseo Miguel Grau de Ilo, la que no corresponde al objeto de la convocatoria.

De lo descrito anteriormente se ha determinado que algunos de los contratos mencionados tienen discrepancias y deficiencias y otros no corresponden al objeto de la convocatoria.

**B) IRREGULAR EVALUACIÓN DEL POSTOR SAN JOSÉ CONSTRUCCIONES S.A., EN EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTÍA AL NO SER ADMITIDO.**

El Comité Especial Permanente no admitió a la Empresa San José Construcciones SA, toda vez que cumplió con el numeral IX del Expediente de Contratación de las Bases Administrativas que señala: Carta de compromiso del Ing. Civil que actuará como Residente de la Obra, indicado el correo electrónico y domicilio procesal, adjuntando el Curriculum Vitae y otras contenidas en las Bases. Los cuales se encuentran en folio 169 del expediente del proceso de la AMC N° 004-2009, la Carta de Compromiso y el Curriculum Vitae del Ing. Carlos Estremadoyro Mory, cumpliendo con el requisito de las Bases Administrativas, por lo que debió ser admitido.



ciento  
 sesenta y seis

Por otro lado con respecto al numeral X) que se refiere al Técnico Especialista en Sistema Drywall, con experiencia acreditada, **en la respectiva Acta no aparece la evaluación**, sin embargo en el expediente está el Contrato de Servicios N° 01-06-SJC.SA y el Certificado de trabajo de la empresa FLASH SAC del Sr. Jorge Paulino Quispe Quispe como el especialista en sistema Drywall, **por lo que el postor cumplía con las bases Administrativas y debió ser admitido.**

C) FALTA PRESENTACION DE DOCUMENTOS A LA FIRMA DEL CONTRATO, DE LA EMPRESA CARIZE CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.

En el Capítulo III Requerimientos Técnicos Mínimos de las Bases Administrativas se precisa la relación de Maquinaria y Equipo:

- Mezcladora de concreto tambor 9-11 P3
- Compactadora vibrador tipo plancha 7 HP
- Equipos de corte y soldadura.

Se exige que la presentación del equipo mínimo se realizará a través de una Declaración Jurada de cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos debiendo dar el detalle de los mismos en el FORMATO N° 02, donde indicará si son de su propiedad o de terceros. De resultar ganador de la Buena Pro, el postor ganador deberá presentar a la firma del contrato la documentación sustentatoria que acrediten ser de su propiedad o Carta de Compromiso de alquiler de los bienes; **sin embargo la Empresa CARIZE Contratistas Generales E.I.R.L. en el expediente no aparece los documentos que acrediten su propiedad o los documentos de alquileres, por lo que incumplió con las Bases Administrativas.**

D) DEFICIENTE ELABORACIÓN DE BASES ADMINISTRATIVAS, AL NO CONSIDERAR LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, EN CUANTO A LA EXPERIENCIA EN LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y SU DEMOSTRACIÓN

En el Capítulo III Requerimientos Técnicos Mínimos de las Bases Administrativas se señala:

El Ingeniero Residente de Obra:

El perfil del profesional propuesto para Ing°. Residente de Obra corresponde a un Ingeniero civil, colegiado, acreditara mínimo dos años efectivos en la Residencia de Obras concordantes con el objeto de la convocatoria, el mismo que se sustentara presentando su diploma de colegiatura del colegio y debidamente habilitado, adjuntara contratos y su respectiva conformidad del servicio prestados efectivamente.

Sin embargo estos requerimientos técnicos mínimos de las Bases Administrativas difieren de los Términos de Referencia que en el numeral 6.3 se indica:

DEL POSTOR: el postor debe tener experiencia en la ejecución de obras, solicitándole como mínimo tres obras de las cuales al menos uno sea una obra similar a la convocada la cual debe contener la ejecución de las actividades como estructuras (tijerales, vigas y columnas) de acero estructural, techos con baldosa de fibrocemento y tabiquería de Drywall, debiendo esta ultima tener un valor contractual mínimo igual o mayor al valor referencial del proceso.

Se establece que la acreditación de la experiencia del postor será a través de contratos de obra y acta de recepción (no se aceptarán documentos análogos o provisionales), para la obra similar además se adjuntara documentación sustentatoria que demuestre de manera fehaciente e indubitable el cumplimiento de las características solicitadas. Sólo se aceptará obras ejecutadas en los últimos 5 años y sólo se tomarán las primeras tres obras presentadas.

Sin embargo el Comité Especial Permanente elaboró las Bases Administrativas de la obra "Implementación de Laboratorio de Física, Química y Biología Sede Ilo de la UNAM", sin tener en cuenta los Términos de Referencia, en cuanto a la experiencia en la ejecución de las obras y su demostración.

Hechos que se originaron por la negligencia del Comité Especial al evaluar irregularmente a los postores, dando como ganador a la Empresa CARIZE Contratistas Generales E.I.R.L. y no admitir al postor Empresa San José Construcciones S.A., que reunía los requisitos.

UNAM  
2010

ciento  
SeSENTA y CINCO

Determinándose en consecuencia que ~~estos hechos han ocasionado falta de transparencia~~, así como ha ocasionado riesgos económicos en el proceso de adquisición de menor cuantía de la obra Instalación de Módulos para Laboratorios y Almacén sede Ilo, contraviniendo preceptos normativos de aplicación obligatoria a nivel del Sector Público Nacional, referente a prevención y medidas correctivas, de las normas siguientes:

Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por D.S. 184-2008-EF en:  
Art.39 Contenido Mínimo de las Bases: El Comité Especial o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elaborara las Bases del proceso de selección a su cargo, conforme a lo establecido en el artículo anterior y la formación técnica y económica contenida en el Expediente de Contratación.

Las Bases de los procesos de selección deben contener las condiciones mínimas señaladas en el Artículo 26° de la Ley, el que indica: en el literal b): El detalle de las características técnicas de los bienes, servicios u obras a contratar, el lugar de entrega, elaboración o construcción, así como el plazo de ejecución, según el caso. Este detalle puede constar en un Anexo de Especificaciones Técnicas o en el caso de obras en un Expediente técnico.

Art. 47° Factores de evaluación para la contratación de obras: Para la contratación de obras que correspondan a Adjudicaciones Directas Selectivas y Adjudicaciones de Menor Cuantía no se establecerán factores técnicos de evaluación, solo se evaluará la propuesta económica de aquellos postores cuya propuesta cumpla con lo señalado en el Expediente Técnico.

Art. 70° Procedimiento de calificación y evaluación de propuestas: La calificación y evaluación de las propuestas es integral, realizándose en dos etapas. La primera es técnica, cuya finalidad es calificar y evaluar la propuesta técnica, y la segunda es la económica. Cuyo objeto es calificar y evaluar el monto de la propuesta (...). A efecto de la admisión de las propuestas técnicas, el Comité Especial verificara que las ofertas cumplan con los requisitos de admisión de las propuestas establecidas en las Bases. Solo una vez admitidas las propuestas, el Comité Especial aplicara los factores de valuación previstos en las Bases y asignara los puntajes correspondientes, conforme a los criterios establecidos para cada factor y a la documentación sustentatoria presentada por el postor. Las propuestas que en la evaluación técnica alcancen el puntaje mínimo fijado en las Bases, accederán a la evaluación económica. Las propuestas técnicas que no alcancen dicho puntaje serán descalificadas en esta etapa.

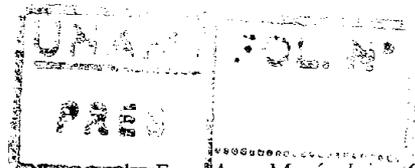
Igualmente contraviene lo dispuesto en las Normas de Control Interno aprobadas con Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG, en su título III Normas Generales de Control Interno, norma 3 Normas Generales para las actividades de Control Gerencial Numeral 3.9 Revisión de Procesos, actividades y tareas que señala; Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

**DE LOS DESCARGOS ANTE EL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL:**

14.- La ex Jefa de DIGAF Eco. Ana María Jaico Castañeda, mediante Oficio N° 029-2010-OCI/UNAM, de fecha 05.MAY.2010, recepcionó la comunicación de hallazgos, efectuando sus aclaraciones mediante CARTA N° 001-2010-AMJC2010 en la forma siguiente:

De acuerdo a lo dispuesto por el reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del estado aprobado por D.S. 184-2008-EF, Art. 27 los miembros del CEP son designados por el titular del pliego, no delegándose función alguna, para garantizar que los procesos se realicen bajo los criterios de eficiencia y economía, la aprobación de las bases administrativas y suscripción de contratos, por lo que, los miembros del CEP, son responsables de todo lo actuado en los procesos de selección para lo cual fueron designados, actuando en forma colegiada y autonomía sus decisiones, como lo indica el Art. 34° de la mencionada norma, debiendo en su oportunidad la Oficina de Control, estar en los procesos de selección.

De acuerdo a los documentos de gestión, dentro de sus funciones de la DIGAF, no está intervenir, supervisar o revisar las evaluaciones de los procesos de selección de los Comité de selección.



cientos  
sesenta y cuatro

El Órgano de Control Interno, evalúa las aclaraciones efectuadas por la Ex. Ana María Jaico Castañeda, relevando lo siguiente:

Si bien la norma responsabiliza a los miembros del Comité Especial Permanente, sin embargo el Jefe de la Dirección General de Administración y Finanzas debió cumplir con sus funciones en supervisar el sistema de Logística, así como cautelar las adquisiciones de la UNAM. En tal sentido, está acreditada su participación en los hechos materia de observación, los cargos atribuidos subsisten.

15.- La ex Jefa de Logística y Presidenta del CEP CPC Rosario Gladys Gutiérrez Pérez, mediante Oficio N° 030-2010-OCI/UNAM, de fecha 23.ABR.2010, recepcionó la comunicación de hallazgos, efectuando sus aclaraciones mediante CARTA N° 001-2010-RGP del 30 de Abril de 2010, precisando lo siguiente:

En cuanto a la experiencia de dos años de residencia de obras, se detalla en folios 0260 al 0271. En cuanto a la experiencia demostrada en contratos adjunta los contratos en el formato 4 a fojas 377 al 390, dichas fojas adjunta. Con la documentación a la vista concuerda la evaluación al contrato efectuado a la empresa en mención. También indica que fue residente de obras en carreteras, puentes, agua potable, parques, pavimentación, mercados, glorietas, veredas, colegios, no es ajeno a construir en material Drywall, ya que en obras civiles en concreto son más complejas que en material liviano.

En cuanto a la irregular evaluación del postor San José Construcciones S.A., indica que ciertamente se encuentra en el legajo del proceso de AMC los documentos que señala el auditor, pero no se tomó en cuenta a la empresa, porque no pasó la evaluación técnica, por ende no se tomó en cuenta la carta de compromiso del Ing. Carlos Estremadoyro Mory. En cuanto a la falta de presentación de documentos a la firma del contrato, de la empresa CARIZE Contratitas Generales E.I.R.L. menciona, la presentación de la relación de maquinaria y equipo que señala las bases administrativas como es: Mezcladora de concreto tambor 9-11 p3, compactadora vibrador tipo plancha 7HP, y equipos de corte y soldadura, fueron presentados por el proveedor de servicios, tal como consta a fojas N° 451 de la documentación del proceso de AMC.

En cuanto a la deficiente elaboración de las Bases, que mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 167-2009-UNAM, responsabiliza al Sr. Edgar Flores Ortega de la realización de las adquisiciones de bienes y servicios a través de la modalidad de los procesos de selección así como apoyo técnico a la Unidad de Logística.

El Órgano de Control Interno evaluó las aclaraciones de la CPC Rosario Gladys Gutiérrez Pérez, Ex jefa de Logística y Presidenta del CEP, relevando lo siguiente:

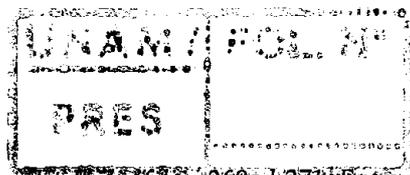
Las aclaraciones y los documentos que presenta en cuanto a la experiencia de dos años en residencia de obras, así como los contratos y su respectiva conformidad, no son concordantes con el objeto de la convocatoria, y las Bases Administrativas.

No aclara o demuestra porque no paso la evaluación técnica, porque fue descalificado en la evaluación ya que cumplía con todos los requisitos planteados en las Bases Administrativas, la empresa San José Construcciones S.A.

No aclara o demuestra con documentos la propiedad o la carta de compromiso de alquiler de los bienes adjuntando la documentación que acredite la propiedad.

La responsabilidad es exclusiva de Comité Especial Permanente, desde la preparación de las Bases hasta la Buena Pro, el Sr. Flores es contratado para la realización de las adquisiciones de bienes y servicios en forma general y apoyo a Logística. En consecuencia, estando acreditada su participación en los hechos materia de observación, subsisten los cargos atribuidos.

16.- El ex miembro de CEP Ing°. Ezequiel Campos Sánchez, mediante Oficio N° 031-2010-OCI/UNAM, de fecha 26.ABR.2010, recepcionó la comunicación de hallazgos, efectuando sus aclaraciones mediante CARTA N° 001-2010-, del 03 de Mayo de 2010, en la forma siguiente:



ciento  
sesenta y tres

En cuanto a la experiencia de dos años de residencia de obras, se detalla en folios 260 al 271. En cuanto a la experiencia demostrada en contratos adjunta los contratos en el formato 4 a folios 377 al 390, que se adjunta. Con la documentación a la vista concuerda la evaluación al contrato efectuado a la empresa en mención. También indica que fue residente de obras en carreteras, puentes, agua potable, parques, pavimentación, mercados, glorietas, veredas, colegios, no es ajeno a construir en material Drywall, ya que en obras civiles en concreto son más complejas que en material liviano.

En cuanto a la irregular evaluación del postor San José Construcciones S.A., indica que ciertamente se encuentra en el legajo del proceso de AMC los documentos que señala el auditor, pero no se tomo en cuenta a la empresa, porque no paso la evaluación técnica, por ende no se tomo en cuenta la carta de compromiso del Ing. Carlos Estremadoyro Mory.

En cuanto a la falta de presentación de documentos a la firma del contrato, de la empresa CARIZE Contratitas Generales E.I.R.L. menciona, la presentación de la relación de maquinaria y equipo que señala las bases administrativas como es: Mezcladora de concreto tambor 9-11 p3, compactadora vibrador tipo plancha 7HP, y equipos de corte y soldadura, fueron presentados por el proveedor de servicios, tal como consta a fojas N° 451 de la documentación del proceso de AMC.

En cuanto a la deficiente elaboración de las Bases, que mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 167-2009-UNAM, responsabiliza al Sr. Edgar Flores Ortega la realización de las adquisiciones de bienes y servicios a través de la modalidad de los procesos de selección así como apoyo técnico a la Unidad de Logística.

El Órgano de Control Interno, meritua las aclaraciones del Ing. Ezequiel Campos Sánchez, Ex miembro del CEP, relevando lo siguiente:

Las aclaraciones y los documentos que presenta en cuanto a la experiencia de dos años en residencia de obras, así como los contratos y su respectiva conformidad, no son concordantes con el objeto de la convocatoria, y las Bases Administrativas.

No aclara o demuestra porque no paso la evaluación técnica, porque fue descalificado en la evaluación ya que cumplía con todos los requisitos planteados en las Bases Administrativas, la empresa San José Construcciones S.A.

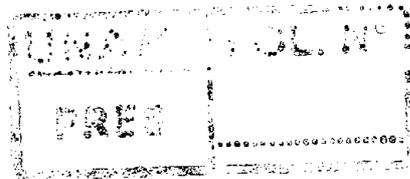
No aclara o demuestra con documentos la propiedad o la carta de compromiso de alquiler de los bienes adjuntando la documentación que acredite la propiedad.

La responsabilidad es exclusiva de Comité Especial Permanente, desde la preparación de las bases hasta la buena pro, el Sr. Flores es contratado para la realización de las adquisiciones de bienes y servicios en forma general y apoyo a Logística.

En consecuencia, estando acreditada su participación en los hechos materia de observación, los cargos atribuidos subsisten.

17.- La ex miembro de CEP Eco. Zenaida Solís Suarez, mediante Oficio N° 032-2010-OCI/UNAM, de fecha 23.ABR.2010 fue notificada con la comunicación de hallazgos, remitiendo sus aclaraciones mediante CARTA N° 001-2010, del 30 de Abril de en cuanto a la experiencia de dos años de residencia de obras, se detalla en las fojas 0260 al 0271. En cuanto a la experiencia demostrada en contratos adjunta los contratos en el formato 4 a fojas 377 al 390, manifestando que con la documentación a la vista concuerda la evaluación al contrato efectuado a la empresa en mención. También indica que fue residente de obras en carreteras, puentes, agua potable, parques, pavimentación, mercados, glorietas, veredas, colegios, no es ajeno a construir en material Drywall, ya que en obras civiles en concreto son más complejas que en material liviano.

En cuanto a la irregular evaluación del postor San José Construcciones S.A., indica que ciertamente se encuentra en el legajo del proceso de AMC los documentos que señala el auditor, pero no se tomó en cuenta a la empresa, porque no paso la evaluación técnica, por ende no se tomo en cuenta la carta de compromiso del Ing. Carlos Estremadoyro Mory.



Ciento  
Seenta y dos

Respecto a la falta de presentación de documentos a la firma del contrato de la empresa CARIZE Contratitas Generales E.I.R.L. menciona que la presentación de la relación de maquinaria y equipo que señala las bases administrativas como es: Mezcladora de concreto tambor 9-11 p3, compactadora vibrador tipo plancha 7HP, y equipos de corte y soldadura, fueron presentados por el proveedor de servicios, tal como consta a fojas N° 451 de la documentación del proceso de AMC.

En cuanto a la deficiente elaboración de las bases, siendo el Ing. Edgar Flores Ortega responsable de la elaboración de bases Administrativas, tal como lo señala la Resolución N° 167-2009-UNAM.

De la evaluación que efectúa el Órgano de Control Interno a las aclaraciones de la Econ. Zenaida Solís Suarez, Ex miembro de CEP, releva lo siguiente:

Las aclaraciones y los documentos que presenta en cuanto a la experiencia de dos años en residencia de obras, así como los contratos y su respectiva conformidad, no son concordantes con el objeto de la convocatoria, y las Bases Administrativas.

No aclara o demuestra porqué no pasó la evaluación técnica, porque fue descalificado en la evaluación ya que cumplía con todos los requisitos planteados en las Bases Administrativas, la empresa San José Construcciones S.A.

No aclara o demuestra con documentos la propiedad o la carta de compromiso de alquiler de los bienes adjuntando la documentación que acredite la propiedad.

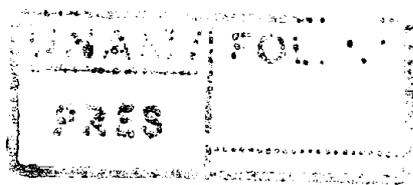
La responsabilidad es exclusiva del Comité Especial Permanente, desde la preparación de las bases hasta la buena pro, el Sr. Flores es contratado para la realización de las adquisiciones de bienes y servicios en forma general y apoyo a Logística.

En consecuencia, OCI determina que se encuentra acreditada su participación en los hechos materia de observación, por lo que los cargos subsisten.

18.- En este sentido, se ha identificado también la responsabilidad administrativa funcional a la ex Jefa de DIGAF Econ. Ana María Jaico Castañeda estando demostrada su participación durante el periodo de su gestión, al haber jefaturado la Dirección de Administración y Finanzas, considerando que hubo irregularidades en el proceso de selección adjudicación de Menor Cuantía N° 004-2009-CEPA/UNAM, en el proyecto Instalación Modulo para Laboratorio de Biología y Almacén Sede Ilo.

El Comité permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios determina que se encuentra demostrada su participación y responsabilidad en el hecho observado, habiendo incumplido del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Moquegua, aprobado mediante Resolución C.O. N° 125-2008-UNAM del 16.OCT.2008 en cuyo artículo 92° de las funciones de la Dirección General de Administración y Finanzas, en su numeral 92.2 dispone: "Planear, organizar, dirigir, y supervisar los sistemas de contabilidad, abastecimiento y de personal. Asimismo, incumplió lo preceptuado en los incisos b) y d) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 del 24.MAR.1984, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, los cuales señalan que son obligaciones de los servidores públicos, "salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos", así como el "conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño.

19.- En este sentido se ha identificado responsabilidad administrativa funcional a la ex Jefa de Logística CPC Rosario Gladys Gutiérrez Pérez, estando demostrada su participación en la gestión, al haber jefaturado la Oficina de Logística y Servicios Generales, considerando que hubo irregularidades en el proceso de selección adjudicación de Menor Cuantía N° 004-2009-CEPA/UNAM, Proyecto Instalación Modulo para Laboratorio de Biología y Almacén Sede Ilo.



Ciento  
sesenta y uno

En consecuencia, se encuentra demostrada su participación y responsabilidad en el hecho observado, habiendo incumplido del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Moquegua, aprobado mediante Resolución C.O. N° 125-2008-UNAM Del 16.OCT.2008 en cuyo artículo 125° de las funciones de la Oficina de Logística y Servicios Generales, en su numeral 125.a) dispone: "Ejecutar los procedimientos contemplados por el Sistema Nacional de Abastecimiento, para realización de las Adquisiciones de bienes y servicios para la Universidad"; Asimismo, incumplió lo preceptuado en los incisos b) y d) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 del 24.MAR.1984, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, los cuales señalan que son obligaciones de los servidores públicos, "salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos", así como el "conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño.

20.- Por lo expuesto, se ha identificado responsabilidad administrativa funcional de los ex integrantes Del Comité Especial Permanente de Contrataciones y Adquisiciones de La Universidad Nacional de Moquegua: **Rosario Gladys Gutiérrez Pérez, Ezequiel Campos Sánchez, Zenaida Felina Solís Suarez**, por las irregularidades en el proceso de selección adjudicación de Menor Cuantía N° 004-2009-CEPA/UNAM, Proyecto Instalación Módulo para Laboratorio de Biología y Almacén Sede Ilo, quienes incumplieron lo preceptuado en los incisos b) y d) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 del 24.MAR.1984, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, los cuales señalan que son obligaciones de los servidores públicos, "salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos", así como el "conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño.

21.- En consecuencia, los miembros de la CPPAD han concluido que existe irregularidades evidentes respecto a la OBSERVACION 02, habiendo determinado, irregularidades en el proceso de adquisición del Proyecto Instalación de Modulo para Laboratorio de Biología y Almacén sede Ilo, ocasionando falta de transparencia, considerando deficiente evaluación a los postores, así como no hicieron cumplir las Bases Administrativas, contraviniéndose los siguientes preceptos normativos: Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por D.S. 184-2008-EF, Art.39 Contenido Mínimo de las Bases, Art. 47 Factores de evaluación para la contratación de obras, Art. 70 Procedimiento de calificación y evaluación de propuestas. En consecuencia, se ha identificado responsabilidad administrativa funcional a la ex Jefa de DIGAF Econ. Ana María Jaico Castañeda, la ex Jefa de Logística CPC Rosario Gladys Gutiérrez Pérez, y los ex integrantes del Comité Especial Permanente de Contrataciones y Adquisiciones de la Universidad Nacional de Moquegua: CPC Rosario Gladys Gutiérrez Pérez, Ezequiel Campos Sánchez, Zenaida Felina Solís Suarez quienes han contravenido las normas previstas en el Art. 28° incisos a) y d) del D. Leg. 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Reglamento de Organización y Funciones y Manual de Organización de Funciones de la Universidad Nacional de Moquegua;

22.- Para efectos de determinar la gravedad y graduación de la sanción administrativa disciplinaria incurrida por los procesados, la comisión ha tenido en cuenta las siguientes normas: lo previsto y dispuesto por el Art. 28° del D.Leg. 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, sobre las causales de falta administrativa y norma de encausamiento para la apertura de proceso administrativo; lo dispuesto por el D.S. 005-90-PCM respecto a que la falta puede ser por acción u omisión, modalidades agravantes, graduación, aspectos de reincidencia, nivel de carrera, situación jerárquica y demás supuestos normativos regulados en los Arts. 150°, 151°, 152°, 153°, 154°, 155°, 156°, 157° y 158°; asimismo, la inobservancia de los Artículos 126° (sumisión a las obligaciones legales administrativas), 127° (Honestidad: comportamiento ejemplar), 129° (Corrección y justeza en actuaciones) y 131° (Subordinación de intereses particulares) del mismo Reglamento acotado; sin omitir la tipificación de faltas administrativas previstas en el ROF y MOF de la Universidad Nacional de Moquegua, vigentes al momento de producirse los hechos conforme consignados en los cargos de cada uno de los procesados según Resolución de Apertura de Proceso Administrativo Disciplinario, así como las normas que regulan los principios que rigen el empleo público contenidas en el Art. 4° del T.P. de la Ley 28175 y deberes generales del empleado público, fundamentalmente los inciso b) y d) del Art. 2° de la Ley acotada, y demás normas concordantes aplicables al presente caso.

23.- En consecuencia, estando a lo actuado en el proceso de investigación administrativa, a las pruebas aportadas y conforme a lo regulado en las normas aplicables al presente caso, esta comisión determina que existe responsabilidad administrativa en los siguientes procesados:

ciento  
sesenta

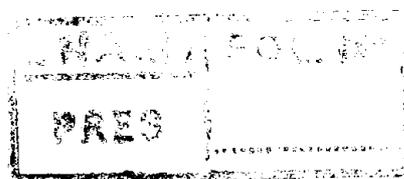
23.- En consecuencia, estando a lo actuado en el proceso de investigación administrativa, a las pruebas aportadas y conforme a lo regulado en las normas aplicables al presente caso, esta comisión determina que existe responsabilidad administrativa en los siguientes procesados:

Procesado	Condición laboral	Tipificación legal de la Falta Administrativa	Sanción Disciplinaria	Anotaciones
Eco. Ana María Jaico Castañeda	Jefe de DIGAF	a) Incumplimiento de las normas establecidas en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento (Art. 28° inciso a) y d) del D. Leg. 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordante con los Artículos 150° y 151° de su Reglamento aprobado D.S. 005-90-PCM y Art. 126° (Sumisión a las Obligaciones Legales Administrativas), del D.S. 005-90-PCM., sustentado en los Artículos 126° (sumisión a las obligaciones legales administrativas), 127° (Honestidad: comportamiento ejemplar), 129° (Corrección y justeza en actuaciones) y 131° (Subordinación de intereses particulares) del D.S. 005-90-PCM. b) Art. 119° incisos f) y l) del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Moquegua.	04 meses de sanción administrativa disciplinaria sin goce de remuneraciones	Condición del cargo que ocupaba, aplicación del Art. 154° inciso c) del D.S. 005-90-PCM
CPC Rosario Gladys Gutiérrez Pérez	Jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales y Miembro del Comité Especial Permanente de Contrataciones y Adquisiciones de la UNAM	a) Incumplimiento de las normas establecidas en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento (Art. 28° inciso a)); concordante con los Artículos 150° y 151° de su Reglamento aprobado D.S. 005-90-PCM y Art. 126° (Sumisión a las Obligaciones Legales Administrativas), del D.S. 005-90-PCM., sustentado en los Artículos 126° (sumisión a las obligaciones legales administrativas), 127° (Honestidad: comportamiento ejemplar), 129° (Corrección y justeza en actuaciones) y 131° (Subordinación de intereses particulares) del D.S. 005-90-PCM. b) La negligencia en el desempeño de sus funciones (Art. 28° inciso d) del D. Leg. 276), sustentado en la transgresión del Artículo 4 incisos b), d), h), k) del Título Preliminar, y Artículo 46° del D. Leg. 1017, concordante con los Art. 39°, 47° y 70° del D.S. 184-2008-EF. c) Art. 125° inciso a) y d) del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Moquegua.	08 meses de sanción administrativa disciplinaria sin goce de remuneraciones	Condición del cargo que ocupaba y la Reincidencia o reiterancia en aplicación del Art. 154° inciso a) y c) del D.S. 005-90-PCM
Ing. Ezequiel Campos Sánchez	Miembro del Comité Especial Permanente de Contrataciones y Adquisiciones de la UNAM	a) Incumplimiento de las normas establecidas en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento (Art. 28° inciso a)); concordante con los Artículos 150° y 151° de su Reglamento aprobado D.S. 005-90-PCM y Art. 126° (Sumisión a las Obligaciones Legales Administrativas), del D.S. 005-90-PCM., sustentado en los Artículos 126° (sumisión a las obligaciones legales administrativas), 127° (Honestidad: comportamiento ejemplar), 129° (Corrección y justeza en actuaciones) y 131° (Subordinación de intereses particulares) del D.S. 005-90-PCM. b) La negligencia en el desempeño de sus funciones (Art. 28° inciso d) del D. Leg. 276), sustentado en la transgresión del Artículo 4 incisos b), d), h), k) del Título Preliminar, y Artículo 46° del D. Leg. 1017, concordante con los Art. 39°, 47° y 70° del D.S. 184-2008-EF.	30 días de sanción administrativa disciplinaria sin goce de remuneraciones	
Eco. Zenaida Felina Solís Suárez	Miembro del Comité Especial Permanente de Contrataciones y Adquisiciones de la UNAM	a) Incumplimiento de las normas establecidas en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento (Art. 28° inciso a)); concordante con los Artículos 150° y 151° de su Reglamento aprobado D.S. 005-90-PCM y Art. 126° (Sumisión a las Obligaciones Legales Administrativas), del D.S. 005-90-PCM., sustentado en los Artículos 126° (sumisión a las obligaciones legales administrativas), 127° (Honestidad: comportamiento ejemplar), 129° (Corrección y justeza en actuaciones) y 131° (Subordinación de intereses particulares) del D.S. 005-90-PCM. b) La negligencia en el desempeño de sus funciones (Art. 28° inciso d) del D. Leg. 276), sustentado en la transgresión del Artículo 4 incisos b), d), h), k) del Título Preliminar, y Artículo 46° del D. Leg. 1017, concordante con los Art. 39°, 47° y 70° del D.S. 184-2008-EF.	30 días de sanción administrativa disciplinaria sin goce de remuneraciones	

**DICTAMEN**

Estando a lo actuado en el proceso de investigación administrativa y conforme a lo regulado en las normas aplicables al presente caso, esta comisión determina que existe responsabilidad administrativa en los procesados que se encuentra determinado en el CUADRO que aparece en el punto 23 del presente informe:





**SUMILLA:** FORMULA DESCARGOS.

**SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISION PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA.**

**ZENAIDA FELINA SOLIS SUAREZ**, Identificada con DNI N° 29661918, domiciliada en Urb. Los Damascos C-01 Moquegua, en el Proceso Administrativo Disciplinario seguido en mi contra a Usted respetuosamente Digo:

Que, con fecha 22 de noviembre del 2010 he sido notificada con la Resolución C.O N° 383-2010-UNAM de fecha 16 de noviembre del 2010, mediante la cual se me apertura Proceso Administrativo por la comisión de faltas administrativas disciplinarias previstas en los incisos **a) y d)** del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y del Sector Público, concordante con los artículos 150 y 151 del su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 005-90-PCM, en mi condición de Miembro del Comité Especial Permanente de Contrataciones y Adquisiciones. Por lo que en ejercicio de mi derecho de defensa y estando dentro del plazo previsto procedo a efectuar mis descargos conforme a derecho, **SOLICITANDO:** Se emita informe **OPINANDO** que se me **ABSUELVA DE LOS CARGOS FORMULADOS EN MI CONTRA Y/O SE DISPONGA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** en su oportunidad, pedido que hago amparada en los siguientes fundamentos de hecho y de derecho:

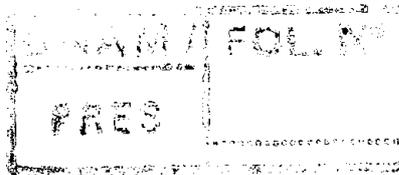
**I. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO:**

**1.1. PROYECTO "INSTALACIÓN MÓDULO PARA LABORATORIO DE BIOLOGÍA Y ALMACÉN EN LA SEDE DE ILO:**

1. Se debe tener en cuenta que el Expediente Técnico de Proyecto con Código SNIP N° 112265 denominado "Implementación de laboratorio de Física, Química y Biología Sede Ilo de la UNAM", fue aprobado mediante Resolución N° 110-2009-UNAM de fecha 17 de abril del 2009, por el monto de S/. 1 247,197.00 Nuevos Soles.
2. Las especificaciones y características técnicas se encontraban debidamente establecidas en el Expediente Técnico antes indicado.

**1.2. DEL COMITÉ ESPECIAL PERMANENTE DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA:**

1. El Comité Especial Permanente de Contrataciones y Adquisiciones de la Universidad Nacional de Moquegua, fue designado mediante Resolución Presidencial N° 091-2009-UNAM de fecha 1 de junio del año 2009 conformado por:



Cigoto  
Cincuenta y siete

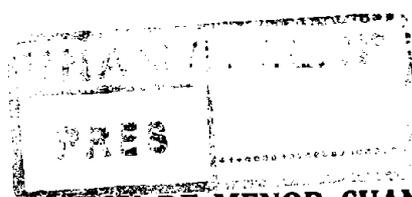
#### TITULARES:

- Presidente: Lic. Mario Garcilazo de la Flor
- Miembro: C.P.C. Rosario Gutiérrez Pérez
- Miembro Bach. Ezequiel Campos Sánchez.

#### SUPLENTE:

- C.P.C. Iván Carbajal Aparicio
- Lic. Yoni Laqueticon Tintaya.
- Eco. Zenaida Solís Suarez

2. Por lo que se puede observar que la disposición de la recurrente como miembro del Comité Especial de Adquisiciones de la UNAM fue **arbitraria** por quien asumía la Presidencia en el Comité conformado según lo muestra la Resolución Presidencial N° 091-2009-UNAM. Concluyendo en la conformación de los siguientes servidores: Como Presidente la **CPC Rosario Gladys Gutiérrez Pérez** y como miembros el **Ing. Ezequiel Campos Sánchez y la suscrita Econ. Zenaida Felina Solís Suarez.**
3. Sin embargo, la recurrente, ha tenido la **condición de suplente**, para su participación en el Comité Especial, se ha debido actuar conforme al Art. 33 del D.S. N° 184-2008-EF (Reglamento de la Ley de Contrataciones); sin embargo, respetuosa de la ley y en aras de apoyar a la Universidad es que asume tal responsabilidad, considerando que en de la conformación del Comité Especial y como lo establece la ley dentro de sus miembros había un profesional técnico con conocimientos respecto a la Obra de Instalación de modulo para Laboratorio de Biología, Química Almacén sede Ilo, así también existía la persona especialista en procesos de contratación por ser el área de logística integrante del Comité.
4. Que, la Ley de Contrataciones del Estado, en su Art. 24 establece que el Comité Especial estará integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) deberá pertenecer al área usuaria de los bienes, servicios u obras materia de la convocatoria, y otro al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad. Necesariamente alguno de los miembros deberá tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación. En el caso de bienes sofisticados, servicios especializados, obras o cuando la Entidad no cuente con un especialista, podrán integrar el Comité Especial uno o más expertos independientes, ya sean personas naturales o jurídicas que no laboren en la Entidad contratante o funcionarios que laboran en otras Entidades. En el caso de la recurrente no era experta ni conocedora de la materia conociendo recientemente las normas de Adquisiciones y Contrataciones con el Estado.



Ciento  
Cincuenta y Seis

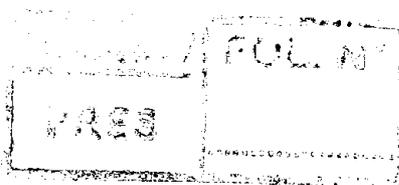
### **1.3. DEL PROCESO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTIA N° 004-2009-CEPA/UNAM:**

1. Afirma la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios que se han cometido irregularidades en el Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 004-2009-CEPA/UNAM Proyecto "Instalación Módulo Para Laboratorio de Biología y Almacén en la Sede Ilo: 1) Infringiéndose normas del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por D.S. N° 084-2004-PCM, ocasionando falta de transparencia, considerando deficiente evaluación a los postores, así como, no hicieron cumplir las bases Administrativas, contraviniendo los preceptos normativos: Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por D.S. N° 084-2004-PCM, Art. 39: Contenido mínimo de las bases, Art. 47: Factores de evaluación para la contratación de obras, Art. 70 Procedimiento de calificación y evaluación de propuestas.
2. El proceso de selección antes indicado, ha sido un proceso regular ya que las Bases Administrativas fueron aprobadas mediante el Memorándum N° 157-2009-PCO/UNAM de fecha 14 de agosto del 2009 emitido por el Presidente de la Comisión Organizadora de la UNAM.

Se debe considerar que la convocatoria se emite con un valor referencial siendo este S/. 115,034.91 n.s.; y el contrato se realiza por un monto de S/. 103,531.00 observándose y demostrándose que no existió perjuicio económico a la Universidad Nacional de Moquegua.

### **1.4. DEL INFORME DE AUDITORIA N° 001-2010-2-5573 EXAMEN ESPECIAL AREA DE LOGISTICA 2008 - 2009.**

1. Al respecto se debe tener en cuenta que los cargos formulados en fojas 03 al 05 de la Resolución C.O. N° 383-2010-UNAM; y, como lo tengo sostenido en mi carta de descargo N° 01-2010 del 30 de Abril del presente año la empresa beneficiada con la Buena Pro en el Proceso de Selección de Menor Cuantía N° 004-2009-CEPA/UNAM a demostrado experiencia de 02 años de residencia de obras conforme a los documentos que obran en autos y del mismo modo se ha probado la experiencia en contratos. Por tanto la empresa ha demostrado objetivamente contar con amplia experiencia referente a construcciones y/o edificaciones civiles, es decir obras de gran envergadura sin embargo la obra materia del proceso se encontraba dentro de los parámetros de construcción de la empresa.
2. Por cuanto todo se ha realizado con la debida transparencia del caso por lo que me resulta extraño que obren dos intervenciones de OCI, la primera a cargo del Abog. Javier Ascuña Chavera esto en el mes de **Setiembre 2009** realizándose el debido proceso por cuanto inicialmente se nos pidió la presentación de descargos mediante el informe evacuado por OCI el cual concluyó en un Acta que obra en el expediente; la segunda intervención es



Ciento  
Cincuenta y cinco

la actual iniciándose en el mes de Abril del presente año; es decir que este Proceso Disciplinario inicialmente ya había sido conocido y por tanto debió ser concluido dentro del Plazo de los 30 días que establece la ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General. Sin embargo después de 7 meses se retoma el mismo caso.

**1.5. DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS DISCIPLINARIAS PREVISTAS EN LOS INCISOS A) Y D) DEL ARTÍCULO 28 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DEL SECTOR PÚBLICO, CONCORDANTE CON LOS ARTÍCULOS 150 Y 151 DEL SU REGLAMENTO APROBADO MEDIANTE D.S. N° 005-90-PCM.**

**CARGOS:**

- a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento;
- d) La negligencia en el desempeño de las funciones;

Sin embargo, así como se ha venido cumpliendo la ley de Contrataciones del Estado del mismo modo lo he realizado con el Decreto Legislativo N° 276, no ha existido de manera alguna negligencia en el Desempeño de mis funciones asignadas en los Documentos de Gestión de la Entidad; ya que son las únicas funciones que se vienen cumpliendo en mi calidad de Contratada a plazo fijo bajo el Régimen del Decreto antes señalado; no existiendo funciones asignadas para el Comité Especial de Contrataciones por no encontrarse contemplado como una Unidad Orgánica dentro del organigrama de la Universidad Nacional.

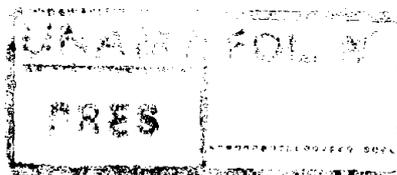
Por lo señalado la recurrente no ha incumplido ni ha desempeñado con negligencia las funciones asignadas estipuladas en el Manual de Organización y Funciones en la Plaza cubierta por la recurrente; como se podría constar en el legajo de la misma.

Por otro lado en forma genérica invocan el Art. 151 del reglamento del D.L. 276 **sin indicar** expresamente en cuál de las modalidades se encuentra tipificada la falta disciplinaria con lo que se ha trasgredido el principio de legalidad a efectos de que la recurrente pueda realizar un debido descargo.

**1. IRREGULAR EVALUACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN ADJUDICACION DE MENOR CUANTIA, DANDOLE COMO GANADOR A LA EMPRESA CARIZE CONTRATISTAS GENERALES EIRL.**

**DESCARGOS:**

- **No es cierto que la evaluación haya sido irregular**, ya que se ha tenido en cuenta los requisitos y requerimientos técnicos establecidos en las Bases



Ciento  
Cincuenta y Cuatro

Administrativas, las mismas que fueron aprobadas mediante Memorandum N° 157-2009-PCO/UNAM de fecha 14 de agosto del 2009 por el Presidente de la Comisión Organizadora de la UNAM.

- **La evaluación fue efectuada de manera** colegiada por los integrantes del Comité Especial, es más, uno de ellos tenía formación especializada como es la de Ingeniero Civil, es el caso del servidor **Ing. Ezequiel Campos Sánchez**.
- Que el Comité Especial ha actuado con total transparencia y sin transgredir los principios que se encuentran determinados en la ley de Contrataciones específicamente el **Principio de Trato Justo e Igualitario**: Todo postor de bienes, servicios o de obras debe tener participación y acceso para contratar con las Entidades en condiciones semejantes, estando prohibida la existencia de privilegios, ventajas o prerrogativas.

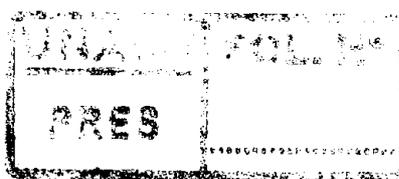
## **2. IRREGULAR EVALUACIÓN DEL POSTOR SAN JOSE CONSTRUCCIONES S.A. EN EL PROCESO DE ADJUDICACION DE MENOR CUANTIA AL NO SER ADMITIDO. DESCARGOS:**

- El Comité Especial, no tomo en cuenta a la Empresa San José Construcciones S.A. por no pasar la evaluación técnica, por ende no se toma en cuenta la carta de compromiso del Ing. Carlos Estremadoyro Mory, considerando las opiniones vertidas del Ing. Civil especialista en la materia miembro del Comité Especial de Contrataciones.

## **3. FALTA DE PRESENTACION DE DOCUMENTOS A LA FIRMA DEL CONTRATO DE LA EMPRESA CARIZE CONTRATISTAS GENERALES EIRL.**

### **DESCARGOS:**

- El Comité Especial, conforme a las normas establecidas en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, sólo es responsable hasta el otorgamiento de la Buena Pro, por lo que la suscripción del contrato y las formalidades que se le exigen así como, los requisitos corresponden a las Oficinas o Dependencias que elaboran y suscriben dicho contrato.
- Por lo que no existe ninguna participación de la recurrente en la elaboración del contrato. **En consecuencia, no me puede alcanzar ningún tipo de responsabilidad respecto a dicho cargo.**
- **En todo caso**, en aplicación de las normas de control concurrente y control posterior han debido ser las Oficinas o Dependencias que elaboran y suscriben dicho contrato, quienes han debido de observar dicho incumplimiento a fin de que no se materialice el contrato, Ello en salvaguarda de los intereses de la Universidad Nacional de Moquegua.



Ciento  
Cincuenta y Tres

**4. DEFICIENTE ELABORACION DE BASES ADMINISTRATIVAS, AL NO CONSIDERAR LOS TERMINOS DE REFERENCIA DEL EXPEDIENTE TECNICO, EN CUANTO A LA EXPERIENCIA EN LA EJECUCION DE LAS OBRAS Y SU DEMOSTRACION:**

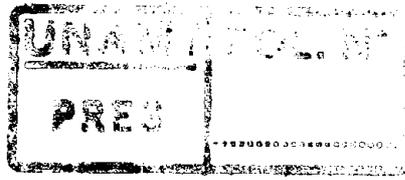
**DESCARGOS:**

- Al respecto se debe tener en cuenta que con Resolución C.O. N° 167-2009-UNAM se contrata al Ing. Edgar Flores Ortega para cumplir funciones en la realización de adquisiciones de Bienes y Servicios a través de la modalidad de procesos de selección siendo el responsable de la elaboración de Bases el apoyo en la Unidad de Logística, siendo el encargado de la elaboración de bases según lo demuestro con el Correo remitido por Edgar Flores de Fecha 10 de Agosto del 2009, lo cual se sustenta en el Contrato Administrativo de Servicios N° 021-06-2009 medio probatorio que se remite para su evaluación.

**1.6. DE LOS ANTECEDENTES DE LA RECURRENTE:**

Señor Presidente solicito que conjuntamente con los miembros de la Comisión al momento de valorar los descargos presentados y los medios probatorios que se actúen, se tenga en cuenta los antecedentes laborales de la recurrente:

- Ingrese a laborar a la Universidad mediante Concurso Público N° 001-2008-UNAM de fecha 18 de Diciembre.
- Desde que ingrese a laborar he desempeñado los siguientes cargos (e) encargada de Presupuesto, Jefe de Planificación y Presupuesto; y a la fecha desempeño el cargo de (e) Jefe de la Unidad de Presupuesto.
- En el cumplimiento de mis funciones y deberes siempre he actuado con honestidad y responsabilidad, tratando de cuidar los interés de la Universidad demostrándolo en las diferentes entidades públicas donde labore, desempeñándome en los mismos cargos.
- De imponerme sanción se debe tener en consideración lo dispuesto en el Reglamento del Decreto Legislativo 276, **Artículo 154º** .- La aplicación de la sanción se hace teniendo en consideración los siguientes aspectos: a) La reincidencia o reiteración del autor o autores; b) El nivel de carrera; y c) La situación jerárquica del autor o autores.
- En tal sentido la recurrente no es reincidente por cuanto nunca a cometido falta alguna por tanto queda desvirtuado este aspecto; en cuanto al nivel de carrera es F4, y ostentaba el cargo de (e) Jefe de Planificación y Presupuesto cuando fue miembro del Comité especial.



Ciento  
Cincuenta y Dos

### 1.7. MEDIOS PROBATORIOS:

A fin de demostrar los fundamentos antes expuestos adjunto los siguientes medios probatorios.

- El Informe que deberá emitir la Oficina de Infraestructura de la Universidad respecto a la ejecución de la obra, su conformidad con el Expediente Técnico, y la calidad de la misma. Para demostrar que no se ha perjudicado a la institución con el otorgamiento de la Buena Pro a la **EMPRESA CARIZE CONTRATISTAS GENERALES EIRL**
- El Informe que deberá emitir la Oficina General de Administración de la Universidad respecto a los pagos efectuados a la **EMPRESA CARIZE CONTRATISTAS GENERALES EIRL** por la ejecución de la obra. Para demostrar que no se ha pagado más de lo establecido en el Expediente Técnico y en los Términos de Referencia como monto referencial, y que en consecuencia no se ha ocasionado perjuicio económicos a la institución con el otorgamiento de la Buena Pro a cargo del Comité Especial.
- El Informe que debe emitir la Oficina de Recursos Humanos respecto a mi record laboral y si he sido objeto de sanción disciplinaria alguna.

Por lo que solicito señor Presidente en ejercicio de mi derecho de defensa y al debido proceso se solicite dichos informes a las Oficinas antes indicadas.

### POR LO EXPUESTO:

Solicito señor Presidente se admitan los descargos presentados y se valoren en su oportunidad a fin de que se **OPINE** librándome de cualquier responsabilidad administrativa, civil o penal y se **DISPONGA el ARCHIVO DEFINITIVO** del presente proceso administrativo disciplinario seguido en mi contra.

**ANEXOS:** Adjunto los siguientes.

Moquegua, 6 de diciembre del 2010.

Recibido  
09/12/2010  
15:17 horas  
Abg. Juan Carlos Cevallos  
Presidente (PPAD)  
Derecho (18)  
Folios.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA  
COMISIÓN ORGANIZADORA  
SECRETARÍA GENERAL

Ciento  
Cincuenta y Uno

"Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa"

RESOLUCIÓN C.O. N° 167-2009-UNAM



Samegua, 06 de Julio del 2009

-1-

VISTO

El Oficio N° 0542-2009-VAD/CO/UNAM de fecha 25 de Junio del 2009 presentado por la Vicepresidencia Administrativa sobre nivelación de remuneración de servidor Ing. Edgar Flores Ortega y el acuerdo en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua de fecha 03 de Julio del 2009, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 18° establece que "Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios Estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes";

Que, mediante Ley N° 28520 se crea la Universidad Nacional de Moquegua como persona jurídica de derecho público interno; mediante Resolución N° 336-2007- CONAFU, de fecha 12 de diciembre del 2007, se resuelve otorgar la autorización de funcionamiento provisional y mediante Resolución N° 277-2008-CONAFU del 21 de Julio del 2008 se designa al Dr. Javier Pedro Flores Arocutipá como nuevo Presidente de la Comisión Organizadora;

Que, mediante Informe N° 008-2009-EFO-UNLSG/UNAM de fecha 23 de Junio del 2009, el Ing. Edgar Flores Ortega encargado de Adquisiciones de la Unidad de Logística y Servicios Generales de la UNAM solicita considerar su remuneración a S/. 2,000.00 (Dos Mil y 00/100 Nuevos Soles), en vista a que viene cumpliendo funciones de responsabilidad en la realización de adquisiciones de Bienes y Servicios a través de la modalidad de los Procesos de Selección así como en el apoyo técnico a la Unidad de Logística;

Que, mediante Informe N° 205-2009-OP/UNAM de fecha 23 de Junio del 2009 de la Unidad de Recursos Humanos y el Informe N° 308-2009-UNAM-VDA-DIGAF de fecha 23 de Junio del 2009 de la Dirección General de Administración y Finanzas elevan opinión favorable para el incremento de la remuneración del Ing. Edgar Flores Ortega;

Que, mediante Oficio N° 0542-2009-VAD/CO/UNAM de fecha 25 de Junio del 2009 la Vicepresidencia Administrativa eleva los informes que anteceden quienes consideran que se considere una nivelación de remuneración del Ing. Edgar Flores ortega quien apoya en la Unidad de Logística y Servicios Generales – Adquisiciones, teniendo en consideración sus conocimientos en las funciones asignadas;

Que, visto en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora del 03 de Julio del 2009; el Oficio N° 0542-2009-VAD/CO/UNAM de fecha 25 de Junio del 2009 la Vicepresidencia Administrativa; la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua acuerdan por unanimidad aprobar a partir de la fecha la nivelación de remuneración del Ing. Edgar Flores Ortega encargado de Adquisiciones de la Unidad de Logística y Servicios Generales de la UNAM a S/. 2,000.00 (Dos Mil y 00/100 Nuevos Soles);

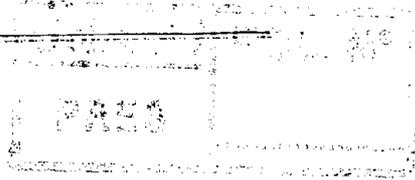
Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que le concede la Ley Universitaria N° 23733,





Ciento cincuenta

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA  
COMISIÓN ORGANIZADORA  
SECRETARÍA GENERAL



"Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa"

RESOLUCIÓN C.O. N° 167-2009-UNAM

Samegua, 06 de Julio del 2009

-2-

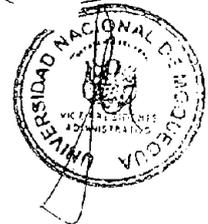
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR a partir de la fecha la nivelación de remuneración del Ing. Edgar Flores Ortega encargado de Adquisiciones de la Unidad de Logística y Servicios Generales de la UNAM a S/. 2,000.00 (Dos Mil y 00/100 Nuevos Soles).

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Vicepresidencia Administrativa, así como a la Unidad de Recursos Humanos, disponer las medidas necesarias para su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Informática de la Universidad Nacional de Moquegua, la Publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Institución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA  
Abog. Ignacio Juan Cueva Quispe  
SECRETARIO GENERAL (e)

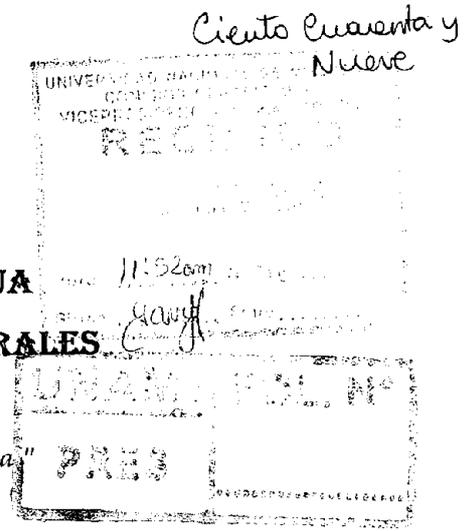


UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA  
Dr. Javier Pedro Flores Arocuppa  
PRESIDENTE



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA**  
**UNIDAD DE LOGÍSTICA Y SERVICIOS GENERALES**

*"Año de la unión nacional frente a la crisis externa"*



INFORME N° 192-2009-ULSG/DIGAF/CO/UNAM

PARA : LIC. MARIO GARCILAZO DE LA FLOR  
(e) Dirección General de Administración y Finanzas de la CO-UNAM

CC : DR. JUAN RODRIGUEZ PANTIGOSO  
Vicepresidente Administrativo de la CO-UNAM

DE : C.P.C. ROSARIO GUTIERREZ PEREZ  
(e) Unidad de logística y servicios generales

ASUNTO : Requerimiento de Personal

FECHA : Moquegua, 05 de Mayo del 2009

Por intermedio de la presente me dirijo a Ud., para saludarlo cordialmente y a la vez solicito personal para la Unidad de Logística y Servicios General para las siguientes funciones:

- 01 Personal encargado de Cotizaciones
- 01 Personal para Asesoría Legal (que se tenga conocimientos en elaboración de Bases Administrativas, conocimiento de la Ley de Contrataciones, Elaboración de Contratos de todo tipo, y otros )

Ello de suma importancia para que esta oficina pueda cumplir sus funciones y atender los requerimientos de las distintas oficinas de la universidad de manera oportuna.

Quedo de usted

Atentamente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

*Rosario Gutiérrez Pérez*  
 C.P.C. Rosario Gutiérrez Pérez  
 UNIDAD DE LOGÍSTICA Y SERV. GENERALES

*Rosario Gutiérrez Pérez*  
 05-05-2009

*[Handwritten signature]*



Ciento Cuarenta y Ocho

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
UNIDAD DE LOGÍSTICA Y SERVICIOS GENERALES



"Año de la unión nacional frente a la crisis externa"

INFORME N° 251-2009-ULSG/DIGAF/CO/UNAM



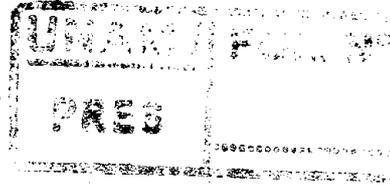
PARA : LIC. MARIO GARCILAZO DE LA FLOR
(e) Dirección General de Administración y Finanzas de la CO-UNAM
DE : C.P.C. ROSARIO GUTIERREZ PEREZ
(e) Unidad de logística y servicios generales
ASUNTO : Remito Informe N° 001-2009-EFO-UNLSG/UNAM
REFERENCIA : Oficio N° MPRO-273-2009/DSF/SSUP
FECHA : Moquegua, 01 de Junio del 2009

Mediante la presente me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y a la vez se alcanza Informe N° 001-2009-EFO-UNLSG/UNAM, remitido por el Ing. Edgar Flores Ortega encargado de adquisiciones; para su trámite correspondiente.

Atentamente,

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

[Signature]
C.P.C. Rosario Gutiérrez Pérez
(e) UNIDAD DE LOGÍSTICA Y SERVICIOS GENERALES



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA**  
**UNIDAD DE LOGÍSTICA Y SERVICIOS GENERALES**

*"Año de la unión nacional frente a la crisis externa "*

*Ciento  
Cuarenta y siete*

**INFORME N° 229-2009-ULSG/DIGAF/CO/UNAM**

**PARA** : **LIC. MARIO GARCILAZO DE LA FLOR**  
*(e) Dirección General de Administración y Finanzas de la CO-UNAM*

**DE** : **C.P.C. ROSARIO GUTIERREZ PEREZ**  
*(e) Unidad de logística y servicios generales*

**ASUNTO** : *Conformidad de Servicio*

**REFERENCIA** : *Informe N° 001-2009-EFO-UNAM/MOQ.*

**FECHA** : *Moquegua, 21 de Mayo del 2009*

---

*Mediante la presente me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y a la vez doy conformidad de las labores realizadas por El Sr. Edgar Flores Ortega como encargada de Adquisiciones correspondiente al mes de Mayo del presente; de acuerdo al informe N° 001-2009 YCCG/ULSG/UNAM.*

*Quedo de usted.*

*Atentamente,*

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA**

*Rosario G. Pérez*  
 .....  
**C.P.C. Rosario Gladys Gutiérrez Pérez**  
 (e) UNIDAD DE LOGÍSTICA Y SERV. GENERALES